

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 613.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Menor cuantía).
-DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
BERLIN - INVERCOOB
-DEMANDADOS: RAÚL SARRIA MEDINA
ELENA DURÁN VIDARTE
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2022-00060**-00.

NUEVE (09) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Subsanadas las falencias advertidas por el despacho, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículo 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y 621, 709 y s.s del Código de Comercio, el juzgado ordena librar el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante, para ello se tendrá en cuenta el saldo insoluto del capital incorporado en los pagaré No. 1796 y 2515 suscritos el 15 de septiembre del 2018 y el 15 de noviembre del 2020, respectivamente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores RAÚL SARRIA MEDINA y ELENA DURÁ VIDARTE y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB ordenando que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.- Por la suma de \$100.858.401M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 1796 suscrito el 15 de septiembre del 2018.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral **1.1.**, causados desde el 16 de octubre del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$6.320.119M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 2515 suscrito el 15 de noviembre del 2020.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral **2.1.**, causados desde el 16 de octubre del 2021 hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: TENER como endosatario en procuración para el cobro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB al doctor VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No.94.300.301 y portador de la T. P No. 168.326 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00060-00)